

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1875.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN

ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 20

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PREMIERIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 9 de Julio último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Francisco Silveira, en nombre de D. José Perez Vazquez, contra la Real orden expedida por el Ministerio del

digno cargo de V. E. en 18 de Setiembre de 1880, que mandó: primero revocar los decretos del Gobernador de la provincia de Huelva de 28 de Mayo y 8 de Julio del referido año sobre rectificación de límites entre las minas *Vilar* y *San Luis*, así como la suspensión de los trabajos que D. José Perez Vazquez estaba practicando; segundo, que se proceda inmediatamente á la rectificación de límites de las concesiones *Vilar* y *San Luis*, previa citación de los interesados, y en la inteligencia de que deberán respetarse á la *Vilar* las pertenencias con que fué otorgada por ser mas antigua, y rectificarse la demarcación de la *San Luis*, completándole el número de sus pertenencias con terreno franco si lo hubiere; tercero, que se suspenda desde luego la explotación por el concesionario de la *San Luis* hasta tanto que se resuelva la cuestión sobre rectificación de límites de ambas concesiones; cuarto, que si por convenio mútuo entre los concesionarios citados creyesen estos provechoso á sus intereses no suspender las labores que se ejecutan en el terreno en cuestión, el Gobernador, previa la consignación de la fianza preceptuada en el art. 54 de la ley de Minas de 1863 por parte del que ha de tra-

bajar, permita la continuación de las labores, y quinto, que se devolvieran los expedientes al Gobernador á los efectos oportunos.

Resulta:

Que en el paraje denominado Riscos Colorados, término de El Cerro, existía una pertenencia minera que se distinguía con el nombre de *Tercera*, la cual fué denunciada en 15 de Mayo de 1872; y comprobado que había caído en caducidad, se concedió su terreno á un nuevo registro llamado *Vilar*, otorgándosele en 26 de Mayo de 1874 título de propiedad, con arreglo á las bases para la nueva ley de Minas, sobre cuatro pertenencias con los linderos y puntos de partida de la mina *Tercera*:

Que habiendo sufrido depreciación el mineral de manganeso, objeto de esta explotación, el propietario de la mina *Vilar* dijo que suspendió las labores; pero en el entretanto D. José Perez Vazquez solicitó varias pertenencias mineras término de El Cerro, sitio Puerto de los dos hermanos, con el fin de explotar manganeso; y publicados los anuncios, se le otorgó en 19 de Diciembre de 1879 título de propiedad minera con el nombre de *San Luis* sobre 18 pertenencias que comprendían, al parecer, te-

rreno de la mina *Vilar*, circunstancia que no se hizo notar por el concesionario en la solicitud, la cual fijaba punto de partida y linderos diferentes de los de la *Vilar*.

Que habiendo satisfecho don Francisco Baños Diaz, propietario de la mina *Vilar*, el cánon de superficie, y dispuesto á emprender de nuevo los trabajos, halló que no solo se explotaba aquel terreno para la mina *San Luis*, sino que los dueños de esta habían retirado el mineral extraído, y en su virtud agudió al Gobernador de la provincia solicitando que mandara rectificar los linderos de las minas *Vilar* y *San Luis*, porque podía existir superposición entre ellas, y á la vez que dispusiera la suspensión de las labores de la mina *San Luis*, ó que se le autorizara para intervenir la explotación D. José Lopez Vazquez. Fortalecido por la sentencia recaída en un interdicto de retener propuesto ante el Juez de Valverde del Gamino, y por la cual se le amparaba en la posesión de la mina *San Luis*, contra el propietario de la *Vilar*, presentó oposición á lo pretendido por D. Francisco Baños, alegando que el Gobernador era incompetente para conocer; y previa consulta de la Comisión provincial, el Gobernador, en

23 de Mayo de 1880, declaró improcedente la rectificación de demarcaciones; que su Autoridad carecía de competencia para resolver sobre la solicitud presentada por Baños, y que se inhibía del conocimiento en el asunto:

Que apelado este acuerdo por Baños, el mismo interesado pidió al Gobernador que ordenara la suspensión de las labores, ó que autorizara fuese intervenidas; y el Gobernador en 8 de Julio de 1880 desestimó la instancia, acuerdo que igualmente fué apelado para ante el Ministerio:

Que previa consulta de la Junta superior facultativa de Minería, recayó la Real orden de 18 de Setiembre de 1880 al principio extractada, por la cual fueron revocados los citados decretos del Gobernador, se mandó proceder á la rectificación de linderos, y que se suspendiera la explotación, ó que fuera debidamente intervenida con el fin de garantizar todos los derechos:

Que el Licenciado D. Francisco Silveira, en la representación antedicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y expresando, en cuanto á la procedencia de la vía contenciosa, lo prescrito en el art. 86, párrafo quinto del Reglamento de 20 de Junio de 1868.

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fue de parecer de que podía ser admitida, porque la Real orden impugnada pretendía alterar la situación ó invadir el terreno comprendido en la demarcación de la mina *San Luis*, y en tal concepto le era aplicable lo dispuesto en el artículo del Reglamento para la ley de Minas invocado por el actor:

Que la Sección estimó conveniente mayor examen para el trámite previo de la procedencia de la vía contenciosa, y acordó señalar el presente día para la vista de esta demanda:

Visto el art. 86 del Reglamento para la ejecución de la ley de Minas aprobado por S. M. en 24

de Junio de 1863, que en su párrafo quinto comprende entre los recursos admisibles en vía contenciosa los de los dueños de pertenencias mineras, siempre que se pretenda alterar la situación ó invadir el terreno comprendido en sus demarcaciones:

Visto el art. 89 de la ley de Minas á que se refiere el anterior reglamento, que establece el recurso en vía contencioso-administrativa contra las resoluciones finales que concedan ó nieguen el derecho de propiedad sobre minas, escoriales, terreros y galerías generales:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que, al fijar las bases para la nueva ley de Minas, no derogó el precepto citado de la legislación anterior:

Considerando:

1.º Que si bien la Real orden que por la demanda se impugna expresa al final de la segunda de sus resoluciones que la rectificación de límites de las minas *Vilar* y *San Luis*, se entienda respetando las pertenencias de la primera, y completando con terreno franco, si lo hubiere, la segunda, es lo cierto que esta prescripción no tiene carácter de resolución definitiva, pues pende de la práctica de la operación de deslinde, acto que, una vez efectuado, puede motivar la reclamación que en la vía gubernativa, y aún en la contenciosa en su caso, estime oportuno presentar aquel de los interesados que entendiéndose le era perjudicial dicho deslinde.

2.º Que por tanto la resolución reclamada no ofrece las condiciones y caracteres que son indispensables para sujetarla á un juicio contencioso, según lo prescrito en el artículo 89 de la ley de Minas, y lo que en su consonancia dispone el 86 del reglamento invocado por el actor;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1881.

JOSE LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado

REAL ORDEN.

Nada tan grato para los Gobiernos que inspiran sus actos en las conveniencias del país que prestar la más decidida cooperación á toda idea que tienda al desarrollo y progreso de sus intereses materiales y al buen nombre de la Nación. Y como son innegables las ventajas que para esta entraña la anunciada Exposición nacional de Minería, Artes metalúrgicas, Cerámica y Cristalera, que habrá de celebrarse en la capital de España desde 15 de Mayo á 15 de Junio del año próximo,

De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) encargo á V. S. que con arreglo á las instrucciones que á continuación se insertan, proceda desde luego á la constitución de la Junta que en las mismas se determina, con el fin de que, llevando el estímulo á las clases productoras relacionadas con el certamen de que se trata, respondan decididas á un pensamiento que tanto puede enaltecernos, contribuyendo al par al fomento de la pública riqueza.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

PORMENORES DE LA EXPOSICION.

En este certamen deberán figurar los minerales, productos, máquinas, instrumentos, aparatos, herramientas y documentos que se citan á continuación:

Minería.

Todos los minerales que en estado natural tienen aplicación á las artes y á la industria, como las *pedras de construcción*, los que se emplean en la *escultura* y *decoración*, en la *cerámica*, en los *tintes* y *pintura*, y los que en agricultura se aprovechan con el nombre de abonos minerales naturales; es decir las *fosforitas*, el *guano mineralizado* ó *fósil*, *margas*, *calizas*, *yesos*, etc. etc., con los que se destinan á artefactos refractarios al calor, como la *magnesita*, el *amianto*, *Kaolin* y otros.

Las piedras que sufren una descomposición antes de aplicarlas á las artes y á la industria, y entre las que se cuentan las *calizas*, *pedra de yeso*, *alunitas* etc., y las que sirven para la fabricación del *vidrio* y de los *productos químicos*, como el *cuarzo*, la *creta*, ciertas *piritas* y algunos *óxidos de hierro*, el *azufre*, *manganesa* y otros deben ocupar un lugar preferente en la Exposición.

En sección separada se agruparán los minerales que generalmente forman el objeto especial de la minería, como son los *metales*, desde los que producen el *sodio* y el *hierro* hasta el *platino* y el *oro*; las sales en estado sólido y en disolución; las *aguas minerales*; los *combustibles fósiles*; las *pedras preciosas*; las *plantas* de cuyas cenizas se extraen cuerpos tan importantes como la *barrilla*, el *yodo* y el *bromo*, y todos aquellos minerales que se explotan como los metalíferos, por hallarse en análoga posición geológica, y que se utilizan, ya para fundentes como el *espato fluor*, ya en la *pintura*, como los *ocres* y la *banita*, ó ya para adular productos de valor y gran consumo con el fin de abaratar su precio como la *esteatita* ó *jaboncillos*, etc.

Es interesantísimo además que figuren en la Exposición minerales de todas especies, por raras que sean, y aunque parezcan de escaso valor por sus aplicaciones: primero porque el estudio de estos minerales es importante para la ciencia y la cultura de la Nación; y segundo porque el ingenio humano, incitado por las necesidades de la sociedad, cada día mas apremiantes, convierte con frecuencia minerales y rocas de escasisimo interés, al parecer, en materias primeras de lucrativas industrias. El *sodio*, el *aluminio*, el *niquel*, el *manganeso*, el *vanadio*, el *fósforo*, y algunos otros cuerpos simples se encuentran en minerales que en el espacio de 40 años han pasado de la categoría de rarezas científicas al rango de los minerales más productivos, y otro tanto puede ocurrir en igual ó menor periodo de tiempo con alguno de los que hoy se consideran como curiosidades puramente científicas.

Con separación tambien se expondrán las *rocas* y los *fósiles* de las formaciones geológicas que aparecen en la superficie del suelo español. El estudio de estos productos naturales, con las cartas y secciones geológicas á la vista, suministrará nociones y datos del mayor interés para la ciencia, la agricultura y las demás industrias.

En la Exposición de minería deben aparecer las *máquinas*, los *artefactos* y las *herramientas* destinadas á la perforación, al desagüe, á la extracción, transporte de materiales y obreros; alumbrado y ventilación de las minas; los materiales empleados en la *fortificación* de las labores con *modelos* de excavaciones, portadas, arcos, *revestimientos*, etc.; los *trajes* usados por los mineros, los *aparatos* de salvamento contra la asfixia y las inundaciones; los destinados á la *molienda*, lavados y separación de los minerales, con los instrumentos que usan los Ingenieros para el levantamiento de planos, nivelaciones y dirección de los trabajos subterráneos.

Los documentos de la Sección de minería son:

Las cartas y secciones geológicas, descripción de terrenos y de sus *fósiles* impresas y manuscritas.

Los planos y secciones de las minas, diseños de las *máquinas*, aparatos y herramientas con noticias de la historia desarrollo y producción de sus labores, descripción de los *criaderos*, estudios referentes á los *yacimientos* y composición de los minerales y la mayor cantidad posible de datos estadísticos de los años que haya durado la explotación.

Por fin, se recomienda la remision, puesto que ocuparian lugar preferente de los aparatos y herramientas de la antigüedad que suelen hallarse en España con cierta frecuencia en las provincias de Mediodia y Levante. Con tan preciosos objetos podrá formarse una seccion arqueológica que cierre el cuadro de la minería y contribuya poderosamente á aumentar el brillo y el interés de la Exposicion.

Artes metalúrgicas.

Las menas ó minerales que contienen los metales y otros cuerpos inorgánicos que la industria utiliza directamente tales como los minerales de hierro crudos y calzinados; las calaminas y blends en los mismos estados; las galenas y carbonatos de plomo las piritas de cobre, los óxidos y carbonatos del mismo metal, crudos tambien y calcinados, los minerales argentíferos, los de oro, antimonio, azufre etc., son los productos mas interesantes que deben figurar en esta parte de la Exposicion. Se presentarán en el estado en que se reciben de las minas, por clases, con etiquetas en que conste su procedencia y riqueza media.

Los régulos y metales en los diferentes estados de fabricacion, por ejemplo, de lingotes, hierro dulce, esponja acero..... refiriéndose al hierro; de cobre negro y refinado á varios puntos, el zinc crudo y afinado etc. etc: los productos metalúrgicos que se denominan matas ó crudos; las escorias, hollines sublimaciones, lejías ó disoluciones; sales cristalizadas ó amormas; y en una palabra, todos los productos intermedios en que se van trasformando las menas durante su beneficio, deben ocupar tambien un lugar preferente en la Exposicion. Es del mayor interés que los fabricantes expositores remitan con estas menas y productos los fundentes y reactivos que usen en sus operaciones; entre los primeros, las castinas, arcillas, óxidos de hierro, sílice, fluorina etc; entre los segundos, el hierro para precipitar, el zinc para disolver plata y otros metales, el sulfato de plomo etc.

Por separado presentarán los expositores dibujos de los hornos y chimeneas, calderas, pilones de disolucion y demás aparatos que utilicen en sus operaciones, muestras de los materiales refractarios que usen en su construccion y diseños de las máquinas soplantes, trituradoras, montacargas, estufas y hornos para calentar gases, tramos de laminar, bancos de estirar tubos y alambres, martillos, tijeras y de cuantas máquinas y aparatos se emplean en metalurgia, en la quincallería, en el ramo de platería y en todas las fabricaciones concernientes al trabajo de los metales.

Tendrán naturalmente cabida en esta seccion los metales elaborados con las máquinas nombradas, y se considerarán como productos metalúrgicos los artículos de hierro colado y dulce que se emplean en las construccion y en la decoracion de edificios, como columnas, cristerías, arcos, impostas, ménsulas, repisas, cierrres, vigas, clavazon y los llamados herrajes; las a mas, cartuchos, proyectiles y pertrechos de guerra y de marina, esencialmente metálicos, que se fabrican en los establecimientos confiados á los cuerpos de Artillería y de la Armada, ó que sean propiedad

de particulares; las planchas, tubos, cabilla y alambre de cobre, laton, hierro, plomo, zinc y demás metales y sus aleaciones; la casquería, quincallería de todas clases y formas, comprendiendo en este grupo los cubiertos metálicos, los botones y otros artículos imposibles de enumerar, análogos á los nombrados y esencialmente metálicos, como los de hoja de lata, zinc, hierro colado, plata y oro, los caracteres de imprenta, perdigones etc.

Deben figurar además en la Exposicion las herramientas metalúrgicas, los pirómetros, balanzas de precision y los aparatos para ensayos docimásticos.

Y por último, los tratados de metalurgia, las Memorias descriptivas de procedimientos metalúrgicos, manuscritas ó impresas; los proyectos de hornos, aparatos y máquinas referentes al beneficio de los minerales y al trabajo de los metales, que se expondrán con la separacion debida, contribuirán al esplendor de las secciones científicas de la Exposicion, y á la mayor instruccion de los interesados en los progresos de la industria metalúrgica.

Cerámica y cristalería.

Cuanto con estas importantes industrias esté relacionado será admitido en este certamen.

Premios.

Medallas de oro, de plata, de bronce y menciones honoríficas, que se concederán:

En Minería, á aquellas Sociedades ó industriales que con la explotacion utilicen los medios que mayor comodidad y ventajas para el trabajo ofrezcan al obrero.

Serán igualmente objeto de recompensa las máquinas, herramientas, aparatos de luz y demás que hayan alcanzado el grado de perfeccion posible.

En Metalurgia obtendrán recompensa los establecimientos ó industriales que mas se distinguen en el beneficio de los metales, así como los artistas que al aplicarlos á objetos de uso comun, de lujo ó ornamentacion, exhiban en el certamen los trabajos mas notables.

Tambien alcanzarán premio las instalaciones, grabados y tipos de imprenta que á juicio del Jurado sean dignos de él.

En aguas minerome-dicinales serán premiados los establecimientos mejor montados, é igualmente las Memorias facultativas que contengan el mayor número de datos, tanto en lo que se relacione con la bondad de las aguas, como con las condiciones climatológicas é higiénicas de la localidad, expresando tambien las mejoras de que sea susceptible el establecimiento.

En cerámica y cristalería serán recompensados los establecimientos que presenten productos que causen un progreso sobre la fabricacion mas conocida en el país.

Los obreros, cuya inteligencia, laboriosidad y honradez son el primer factor en los adelantos de la industria fabril y manufacturera, serán igualmente premiados, teniendo en cuenta las propuestas é informes que al efecto dirijan los Jefes de los respectivos establecimientos cuyos productos concurrán á la Exposicion cuando aque-

llos sean pedidos por la comision designada, mereciendo siempre justa preferencia los obreros que hayan trabajado en los objetos que mas se distinguen y merezcan galardón.

Igualmente se darán premios especiales á los obreros que, excediéndose á su mision ó adelantándose en conocimientos é inventiva á los que se dedican al trabajo que les sea peculiar, hayan contribuido al perfeccionamiento de la obra que ejecuten sin la enseña ó indicaciones del Jefe de su taller ó fábrica.

Medallas de cooperacion.

Se concederán de oro ó plata á las corporaciones provinciales y municipales, Ingenieros, Autoridades, prensa periódica y particulares cuyos servicios sean notorios en pro del mejor éxito de la Exposicion.

Instalaciones.

Los individuos ó localidades que deseen exhibir sus productos en instalaciones especiales deberán dirigirse desde luego al Excmo. Sr. Presidente de la Comision ejecutiva de la Exposicion, Valverde, 50, Madrid; haciéndole saber el espacio que necesitan, para que les sea reservado con la conveniente anticipacion.

Las instalaciones que mas se hagan notar por su riqueza ó buen gusto serán tambien premiadas.

Custodia del edificio.

La general del local de la Exposicion estará á cargo de la Comision respectiva; pero la particular de las instalaciones especiales y para la debida garantía del expositor correrá á cargo de las personas en quienes estos deleguen, las cuales se harán acreditar como tales.

Remision de efectos.

Las Comisiones receptoras en cada provincia serán las encargadas de hacer el envío á Madrid de los productos ó objetos que le sean presentados, corriendo el pago del transporte á cargo de la Comision ejecutiva de la Exposicion.

Dichas Comisiones las compondrán: el Gobernador de la provincia, como Presidente; Vice, el de la Diputacion provincial; Vocales natos, el Ingeniero Jefe de Minas, el de Montes, el de Caminos, el Agrónomo que desempeñe la Secretaria de la Junta de Agricultura, los Jefes mas caracterizados de Artillería ó Ingenieros, los Presidentes de las Sociedades consagradas al fomento de las artes, la industria, la agricultura ó el comercio; el Director del periódico mas antiguo de la localidad; un Ingeniero industrial, que designará el Gobernador, y el Jefe de la Seccion de Fomento como Secretario.

A esta Junta podrá la Autoridad superior civil de la provincia asociar todas aquellas personas que crea conveniente.

Los objetos que hayan de figurar en la Exposicion habrán de ser necesariamente entregados en las Secciones de Fomento de los Gobiernos civiles antes del dia 31 de Marzo de 1882.

Los expositores que hagan directamente á Madrid y por propia cuenta el envío de efectos los entregarán en los almacenes del Palacio de Indo antes del 15 de Abril del citado año.

Máquinas.

El emplazamiento é instalacion en la galería á este objeto destinado será de cuenta del expositor.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES.

Para adquirir cualquier dato de que deseen tener conocimiento los señores expositores, podrán dirigirse al Excmo. Sr. D. Leopoldo de Alba Salcedo, Presidente de la comision ejecutiva de la Exposicion: minerometalúrgica, Madrid.

Al enviar los Ejemplares de minería conviene se haga constar en la hoja de remision que el expositor acompañe su nombre, la denominacion de la mina, su calidad, situacion distancia que la separa de las vías de comunicacion, coste del arrastre y ley ó riqueza de sus minerales. Tambien deberá expresarse, si está la mina en explotacion, cual sea su producto medio trimestralmente, y si se desea arrendar, enajenar ó procurar el auxilio del capital para el desarrollo de aquella.

Conviene que acompañe á los objetos de metalurgia, cerámica y cristalería relacion de todos los detalles que mas puedan conducir al conocimiento de su bondad, baratura etc.

Todos los expositores que aspiren á la realizacion de los artículos que exhiban en instalaciones particulares pondrán en cada uno de ellos una tarjeta que en sitio visible determine su precio, la cual será sustituida por otra que dirá vendido, cuando con efecto lo haya sido.

Los objetos no podrán retirarse sin previo permiso de la Comision encargada de la vigilancia general del local hasta que se haya cerrado definitivamente la Exposicion.

Los fabricantes ó industriales que hayan obtenido premios en anteriores concursos nacionales ó extranjeros deberán hacerlo constar así, expresando su clase y calidad.

Administracion provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Por un olvido involuntario dejó de incluirse en la convocatoria citando á Sesion extraordinaria á la Excmo. Diputacion provincial, el asunto siguiente, que deberá considerarse comprendido entre los que constan en la misma.

Exposicion de D. Isidoro Torralbo, delineante á las órdenes del Arquitecto provincial, pidiendo se le conceda jubilacion.

Logroño 6 de Enero de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

6 de Enero de 1882

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO.		Viento.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Termómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
0. Mañana.	728,84	Humedad.	Tension del vapor.	O. Calma.	Minima á la sombra. . . 2,0 Termómetro seco. H.lada.			16	Nuboso.
3. Tarde.	724,49	58	42	N. Brisa.	Minima por irradiacion. . . 4,0 Máxima al Sol. 18,6 Termómetro seco. 6,4 Máxima á la sombra. 6,4	1,2			Despejado.

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,

LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran coleccion de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defuncion á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30

BASCULAS, BALANZAS,

ROMANAS, PESAS Y MEDIDAS

Cal hidráulica, abonos minerales, hierros, máquinas, etc. etc.

Para precios, dirigirse á Salustiano Marrodan, calle de Juan Lobo, núm. 2, Logroño.

DON AGUSTIN ORTONEDA

Mercado 53 y Mayor 30.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Para la buena administracion de los mismos existen á la venta toda clase de libros é impresos, como son repartos para territorial, consumos, recibos talones etc. etc.

Tambien encontrarán un abundante y económico surtido de papel, plumas, tinta y demás necesario en oficinas.

Los Maestros de instruccion primaria toda clase de material y libros para sus escuelas, con

verdaderas ventajas económicas, puesto que solamente se le carga á dicho género por esta casa, un tanto por 100 muy módico.

Mercado 53 y Mayor 30.

LOGROÑO.

TABLA DE CUBERIA.

250 estados de buena calidad de 6 á 12 piés y 2, 1¼ pulgadas de grueso, dirigirse á Mariano Garganta, Montenegro de Cameros.

Imp. y lit. de Agustín Ortoneda. Mercado 53 y Mayor 30.—LOGROÑO